

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—ELECCIONES. CONVOCATORIA.

Por existir en el Ayuntamiento del pueblo de Roda, vacantes que ascienden a la tercera parte del número total de Concejales de que dicha Corporación debe constar, y en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 46 de la vigente Ley municipal, he acordado convocar a elección de dos Concejales para cubrir las expresadas vacantes; señalando para el mencionado acto, el Domingo 6 de Marzo próximo venidero; habiendo de verificarse la designación de Interventores, el día 28 del corriente mes, y el escrutinio general, el jueves 10 de dicho mes de Marzo.

En estas elecciones, así como en las operaciones preparatorias y subsiguientes, se observarán con estricto rigor las disposiciones de las leyes municipal vigente y la electoral de 26 de Junio de 1890, el decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, la Real orden aclaratoria de 25 del propio mes, y Real decreto de 24 de Marzo de 1891,

A fin de que los Alcaldes, Presidentes de Mesas y cuantas personas se hallen obligadas a intervenir en las operaciones de la elección puedan cumplir exacta y fielmente sus deberes electorales, a continuación se publica el Indicador a que han de someterse en el ejercicio de sus derechos y funciones, sin que ésto les exima del estudio y observancia de las disposiciones legales referidas.

INDICADOR

Operaciones y actos relativos a la elección de Concejales que se han de verificar en el pueblo de Roda, con arreglo a las disposiciones citadas.

Día 19 de Febrero de 1904.—Empieza el periodo electoral con la publicación de la presente convocatoria. El Alcalde hará exponer al público los listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día 20 hasta el domingo 28 de Febrero actual inclusive, pueden formularse las solicitudes y propuestas, con fechas precisamente posteriores a la de la convocatoria, pidiendo la declaración de candidatos a la Junta municipal del Censo. (Art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

Día 28 de Febrero.—Como domingo inmediato anterior al señalado para la elección, la Junta municipal del Censo se constituirá en sesión pública, para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 28 del citado Real decreto de adaptación.

En la misma sesión se hará la designación de interventores y suplentes para cada Mesa, como prescribe el art. 19 del mismo Real decreto.

En dicho día el Alcalde anunciará por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, según previene el párrafo 2.º del art. 26 del expresado decreto, y cumplirá lo demás en él prescrito.

En el mismo día también el Alcalde, como presidente de la Junta municipal, comunicará el acta de la sesión a que se refiere el art. 18, a los Presidentes de las Mesas de las Secciones que él no haya de presidir, y notificará además sus nombramientos a todos los interventores y suplentes, citándolos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto citado.)

Día 6 de Marzo.—A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, teniendo presente lo dispuesto en el art. 25 del mismo Real decreto.

Antes de las ocho de la mañana se abrirán los locales al público, a fin de que a esta hora en punto, dé principio la votación, conforme a lo preceptuado en el art. 27. (Téngase en cuenta la Real orden de 17 de Octubre de 1895.)

El Alcalde pondrá a disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, el original de las listas definitivas y demás documentos a que se refiere el art. 7.º del Real decreto de adaptación.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, que habrá de verificarse con arreglo a lo determinado en los artículos 28, 29, 30 y 31, del mismo decreto, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, de conformidad con el art. 32 y siguientes.

Día 10 de Marzo.—Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta general de escrutinio, se reunirá a las diez de la mañana en la Sala del Ayuntamiento, ó en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga a su disposición para verificar las operaciones de escrutinio en la forma que previenen los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Termina el periodo electoral.

Y por último comenzando por ministerio de la ley el periodo electoral con esta fecha, prevengo a las autoridades, corporaciones y funcionarios de mi depen-

dencia, se abstengan de cursar durante dicho periodo expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pastos ó cualquiera otro ramo de la Administración, debiendo quedar en suspenso los promovidos hasta que transcurrido aquél, sigan según su estado, la tramitación que corresponda.

Segovia 19 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 287

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA

Son muchos los pueblos de este partido de Segovia cuyos Médicos no han devuelto aun cumplimentados los estados demográfico-sanitarios que a su tiempo se les enviaron, lo mismo para las localidades de su residencia que para los anejos que visitan, pues para todos se mandaron los impresos.

Esto, que constituye una falta de atención que esta Subdelegación lamenta de todas veras, es, además, una desobediencia a las órdenes de las autoridades sanitarias, que la instrucción de Sanidad de 14 de Julio último y la reformada de 23 de Enero pasado, en su artículo 183, castiga con la multa de 25 pesetas a los que voluntariamente dejen de prestar este servicio, y que hará efectiva la autoridad competente.

Como esta responsabilidad corresponderá igualmente a esta Subdelegación, según el artículo 185 de las mismas, y en mayor grado aun si no remite los estados resúmenes que obran en su poder y que habrá de llenar con los datos parciales que de todos los Médicos del distrito reciba, es natural que procure eludirla, descartándose

con la falta de cumplimiento de los demás.

Este aviso tiende á evitar disgustos, y esta Subdelegación ruega una vez más á sus compañeros se sirvan remitirla los estados de referencia, con el fin de que ella pueda evacuar el cometido que se la ha confiado.—El Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido de Segovia, Manuel Alemán y Mejía.

Encargo á los Sres. Alcaldes hagan llegar este aviso á conocimiento de sus Médicos respectivos, para su cumplimiento.

Segovia 18 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 290

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

Subasta.

El día 17 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 19 piezas de madera, que procedentes de ocho pinos derribados por los vientos en el monte núm. 9, denominado «Cañada de la Pimpollada», se hallan en el depósito municipal de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 61 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 17 de Febrero de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 289

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Utilidad de la riqueza mobiliaria.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se citan en la siguiente relación lo que prescribe el art. 23 del reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 29 de Abril de 1902, se concede á los mismos un último plazo de diez días, dentro del cual habrán de presentar en esta Administración de Hacienda, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos; previniendo que de no hacerlo así, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de una multa y se nombrará un comisionado plantón

que pase á recoger la referida copia.

Segovia 17 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

Relación que se cita.

Adrada de Pirón.
Aguilafuente.
Aldealcorvo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Aldehuela del Cedonal.
Aldehonte.
Arahetes.
Armuña.
Arroyo de Cuéllar.
Balisa.
Barbolla.
Becerril.
Bercial.
Bercimuel.
Bernúy de Coca.
Brieva.
Caballar.
Cabañas.
Cabezuela.
Campo de Cuéllar.
Carbonero de Ahusin.
Cascajares.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.
Castrogimeno.
Castroserna de Arriba.
Cilleruelo de San Mamés.
Cubillo.
Cuesta.
Domingo García.
Donhierro.
Duratón.
Duruelo.
Encinas.
Encinillas.
Escarabajosa de Cabezas.
Espirido.
Fresnillo de la Fuente.
Fresno de Cantespino.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentemilanos.
Fuentepelayo.
Fuentepiñel.
Fuentesauco.
Garillán.
Grado.
Grajera.
Hinojosas.
Huertos.
Chañe.
Juarros de Voltoya.
Laguna de Contreras.
Laguna Rodrigo.
Languilla.
Losana.
Maderuelo.
Marazoleja.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Martín Muñoz de las Posadas.
Miguel Ibáñez.
Moraleja de Coca.
Matilla.
Muñoveros.
Narros.
Navalilla.
Navas de San Antonio.
Negredo.
Nieva.
Ontalvilla.
Ontanares.
Ontoria.
Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros.
Pajarejos.
Pajares de Fresno.
Palazuelos.
Pelayos.
Perorrubio.
Pinilla Ambroz.
Pradales.

Prádena.
Rapariegos.
Remondo.
Revenga.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Ribota.
Riofrío de Riaza.
Saldaña de Riaza.
Samboal.
San Ildefonso.
San Pedro de Gaillos.
Santa Marta.
Santibáñez de Ayllón.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Pirón.
Sanquillo de Cabezas.
Sebúlcor.
Torreiglesias.
Siguero.
Siguero.
Sotosalvós.
Tabanera de Luenga.
Torrecaballeros.
Torrecilla del Pinar.
Trescasas.
Turégano.
Turrubuelo.
Valdeprados.
Valdesimonte.
Valdevacas.
Valle de Tabladillo.
Velleruela de Sepúlveda.
Veganzones.
Villar de Sobrepeña.
Villeguillo.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzuela del Pinar.

Núm. 285

Alcaldía de Siguero.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para el que se considere agraviado pueda presentar las reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Siguero 14 de Febrero de 1904.—El Alcalde, P. O., Mariano Yubero.

Núm. 291

Alcaldía de Navares de Enmedio.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el presente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los que se consideren agraviados puedan presentar la reclamación que juzguen convenientes en el indicado plazo; pasado el cual, no se oirá ninguna.

Navares de Enmedio 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pedro Calleja.

Núm. 292

Alcaldía de Sepúlveda.

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á esta continuación, se les cita para que comparezcan al acto de la declaración de soldados que ha de tener lugar el día seis de Marzo próximo, y hora de las nueve, en esta Casa Consistorial y su sala Capitular; en la inteligencia que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sepúlveda 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Braulio Abaz.

Mozos.

Núm. 9 del sorteo.—Daniel Serrano de Viteri.
Idem 13 de Idem.—Esteban Velasco Toledano.

Núm. 286

Juzgado municipal de Navares de las Cuevas.

Don Felix Redondo Vallejo, Juez municipal de esta villa de Navares de las Cuevas.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y gastos en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Leandro Martín, vecino de Urueñas, contra Roque Vallejo Onrubia, vecino de esta villa, sobre reclamación en metálico, se anuncia la subasta de los bienes inmuebles que á continuación se expresan, bajo el tipo de su tasación, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día ocho del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que se carece de título de propiedad de los mismos, y en su vista será de cuenta del comprador la adquisición de ellos.

Una tierra al sitio de Valdelacanal, en este término, de nueve áreas; linda Oriente, una linde; Mediodía, camino; Poniente, Esteban Velázquez, y Norte, Fermin Pinto; tasada en 50 pesetas.

Otra en Vastelices, de once áreas; linda O., Francisco Alonso; M., Juan Torres; P. y N., vereda; en 25 idem.

Otra en las dehesillas, de diez áreas; linda O., Mariano García; M., herederos de D. Juan Ramón Zorrilla; P., Marcelino Redondo, y N., camino; en 50 idem.

Un prado en el Cubo, de ocho áreas; que linda á O., de Melquiades Alvaro; M., de Valentin Alonso; P., el arroyo, y N., de Juan Iglesias; en 175 idem.

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta, que acuda á esta Sala Audiencia en el día y hora ya citados; en la inteligencia de que si se hace alguna postura, siendo con arreglo á derecho, les será admitida, previa consignación del diez por ciento de la tasación sobre la mesa de este Juzgado.

Navares de las Cuevas á diez de Febrero de mil novecientos cuatro.—Felix Redondo.—P. S. O., Alejandro Vallejo Iglesias.

Núm. 288

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Enero último, comprendidos con los números 1.680 al 1.933, del libro 255, y números 2.219 al 3.480 del libro 266; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 15 de Febrero de 1904.—El Presidente, Rufino Arango.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

IMPRESA PROVINCIAL.